



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA – ORAL**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO No.:</b>	<b>11001-33-35-025-2023-00238-00</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>JAIDER ENRIQUE PADILLA RUIZ</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO</b>

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que se encuentra al Despacho propuesto por el señor JAIDER ENRIQUE PADILLA RUIZ, por incumplimiento de la sentencia proferida por este Despacho el 25 de julio de 2023, que fue confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección A en sentencia del 28 de agosto de 2023, en la que se dispuso:

*“Primero: Confirmar parcialmente la sentencia proferida el día veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, por medio de la cual se amparó el derecho fundamental de petición del señor Jaider Enrique Padilla Ruíz, excepto el ordinal segundo que se modificará, el cual quedará así:*

*“Segundo: Ordenar al Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- Uariv, señora Patricia Tobón Yagarí o quien haga sus veces, disponer lo pertinente a efectos de que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a resolver de fondo, concreta y completamente, la solicitud de fecha 2 de mayo de 2023 relacionada con el reconocimiento o no de la indemnización administrativa por el hecho victimizante de lesiones personales del señor Jaider Enrique Padilla Ruíz y ponga en su conocimiento la respuesta correspondiente a la parte accionante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia”*

Por consiguiente, esta judicatura, con proveídos de **12 y 21 de septiembre** del presente año, requirió a la entidad accionada, para que informara sobre el cumplimiento del fallo en los siguientes términos:

**“REQUIÉRASE con carácter URGENTE a la Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- Uariv, señora Patricia Tobón Yagarí o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación personal de este auto, procedan a remitir copia de las actuaciones correspondientes, en las que conste el trámite adelantado que demuestre el cumplimiento de la sentencia proferida por este Estrado Judicial el 25 de julio de 2023 confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección A en sentencia del 28 de agosto de 2023, esto es, proceder a dar respuesta de fondo a la petición presentada por el accionante el 2 de mayo de 2023.**

**REQUIÉRASE POR ULTIMA VEZ con carácter URGENTE a la Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- Uariv, señora Patricia Tobón Yagarí o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación personal de este auto, procedan a remitir copia de las actuaciones correspondientes, en las que conste el trámite adelantado que demuestre el cumplimiento de la sentencia proferida por este Estrado Judicial el 25 de julio de 2023 confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección A en sentencia del 28 de agosto de 2023, esto es, proceder a dar respuesta de fondo a la petición presentada por el accionante el 2 de mayo de 2023.”**

No obstante, y pese a los sendos requerimientos efectuados por el Despacho la accionada guardó silencio.

Teniendo en cuenta que la accionada no cumplió con lo requerido, el Despacho ordenará la apertura del incidente de desacato, por incumplimiento de la orden impartida por este Despacho el 25 de julio de 2023 que fue confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección A en sentencia del 28 de agosto de 2023, contra la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, como quiera que una de sus funciones es el cumplimiento de las órdenes judiciales, en atención a lo preceptuado por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, se ordenará notificar a la **Doctora Patricia Tobón Yagarí**, en su calidad de **Directora de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV**, o quienes haga sus veces, la iniciación del presente incidente de desacato, corriéndole el término de 3 días, contados a partir del recibo del oficio correspondiente, para que informen las razones por las cuales no

se han dado cabal cumplimiento al fallo emitido, presenten sus argumentos de defensa, solicite las pruebas que pretendan hacer valer.

Esta decisión será notificada por los medios más expeditos a la persona arriba reseñadas; en consecuencia, remítase el presente auto junto con el expediente digital.

**Finalmente, si el notificado alega no ser quien debe acatar la orden impartida, es su deber suministrar los datos de la persona que tiene a cargo el cumplimiento del fallo, con el fin de identificarlo plenamente.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Abrir incidente de Desacato por incumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 25 de julio de 2023, que fue confirmado parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección A en sentencia del 28 de agosto de 2023, en contra de la **Doctora PATRICIA TOBÓN YAGARÍ**, en su calidad de **Directora de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido por el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO** del presente proveído a la doctora **PATRICIA TOBÓN YAGARÍ**, en su calidad de **Directora de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV**, o quien haga sus veces y al tutelante por el medio más expedito, en los términos previstos por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, por el término de tres (03) días, conforme lo dispuesto por el artículo 129 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**

**Juez**

**Firmado Por:**  
**Antonio Jose Reyes Medina**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 025 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb3d7fec52990589e3647a01d9574d8ccde0af39ccfb7225d3d884baa787d6**

Documento generado en 28/09/2023 05:12:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**